

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00428.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la demandada LISBETH JAZMIN FLÓREZ AMAYA, dentro del término concedido en auto de fecha 07 de octubre del año en curso, manifestó en forma expresa su interés en coadyuvar la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme se desprende de las documentales aportadas al expediente (derivados No. 53 y 57 del expediente digital).-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago (folio 03 - derivado No. 50 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por WILLIAM MENDOZA GARIZADO en contra de LISBETH JAZMIN FLÓREZ AMAYA y FREDDY OBRYHAN MENDOZA QUITIAN – POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se solicita en los escritos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, los cuales fueron radicados en la secretaría del Juzgado los días 29 de septiembre y 11 de octubre pasados (derivados No. 50 y 56 del expediente digital).-
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-
3. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada. Déjense las constancias de rigor.-
4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada a quien se le hayan retenido los mismos, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior,

previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes.
OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Por secretaría y mediante oficio **COMUNÍQUESELE URGENTEMENTE** al Superior - Juzgado Séptimo (07) Civil del Circuito de esta ciudad, que mediante el presente auto se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde a las peticiones presentadas por el apoderado judicial de la parte actora (derivados No. 50 y 56 del expediente digital). Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar, por cuanto se encuentra en trámite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en febrero 17 de 2022, definió la instancia.

Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.-

7. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **186**, hoy **25 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eb6c8605b35193e4dab435e53bb4ee5bbf672e12a457f82570aa5bf01d6a6f**

Documento generado en 24/10/2022 08:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>